

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 010-2014-00416-00
AUTO 1 No. 2005

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el abogado OSCAR NEMESIO CORTAZAR SIERRA, apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

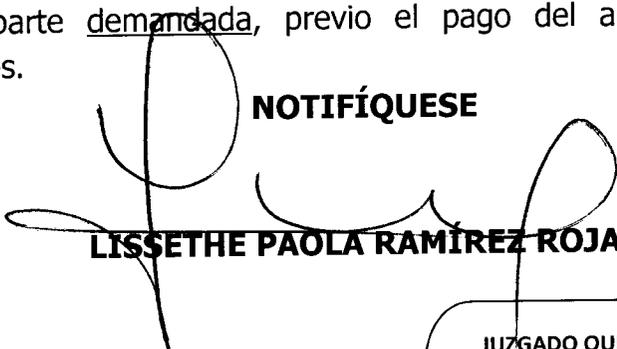
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por BANCO PICHINCHA S.A. actuando a través de apoderado judicial, contra de LEANDRO CARDONA LAVERDE por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 148 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 DE SEPTIEMBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvese proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 032-2017-00877-00
AUTO 1 No. 1996

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la abogada MARTHA ISABEL BERMUDEZ CHARRY, apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago de las cuotas en mora hasta el 15 de mayo de 2018 y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por BANCO COOMEVA S.A. actuando a través de apoderado judicial, contra de PABLO MAURICIO VARGAS por **PAGO DE LAS CUOTA EN MORA HASTA EL 15 DE MAYO DE 2018.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 148 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 DE SEPTIEMBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 016-2011-00811-00
AUTO 1 No. 1995

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el abogado BENJAMIN ACOSTA ORTIZ quien como parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por BENJAMIN ACOSTAS ORTIZ actuando en nombre propio, en contra de CARLOS ANDRES URQUINA ARANDA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 148 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 DE SEPTIEMBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 005-2012-00949-00
AUTO 1 No. 1997

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la abogada ADRIANA ARGOTY BOTERO, apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

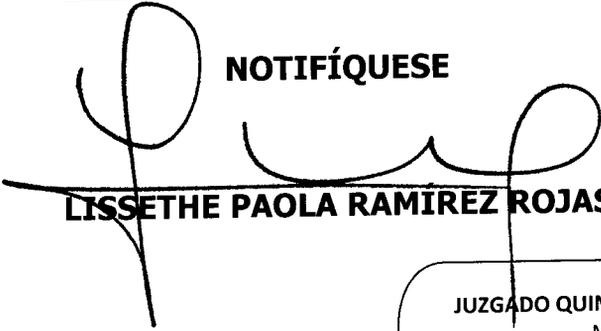
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por TRUST & SERVICES S.A.S. cesionario del BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. actuando a través de apoderado judicial, contra de ALEXANDER CARCAMO AMARIS por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 148 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 DE SEPTIEMBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 025-2011-00451-00
AUTO 1 No. 2007

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por Francy Liliana Lozano Ramírez apoderada especial de REFINANCIA S.A.S., de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por REFINANCIA S.A.S. cesionario del BANCO COLPATRIA S.A. actuando a través de apoderado judicial, contra de MILTON SUAREZ CASAS por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 148 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 DE SEPTIEMBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 021-2017-00610-00
AUTO 1 No. 2000**

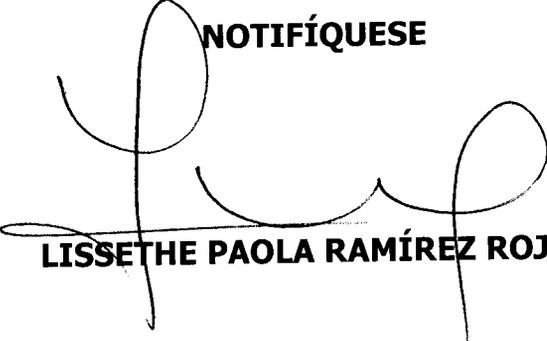
Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folios 81-82, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 148 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **03 DE SEPTIEMBRE DE
2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 024-2015-00178-00
AUTO 1 No. 1999**

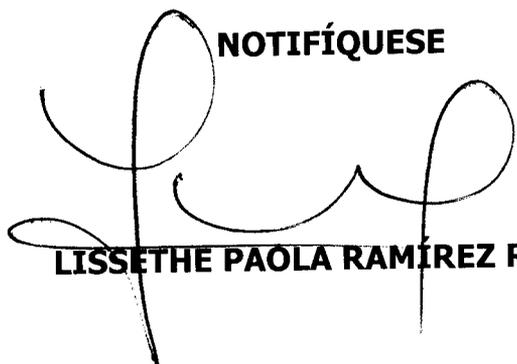
Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folios 94-95, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 148 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 DE SEPTIEMBRE DE
2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 009-2010-00212-00
AUTO 1 No. 2002**

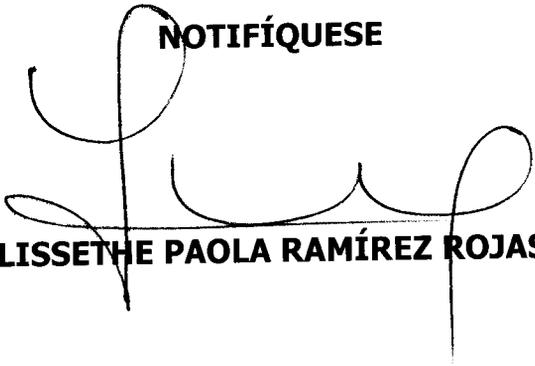
Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folio 60, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 148 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 DE SEPTIEMBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 013-2010-00261-00
AUTO 1 No. 2001**

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

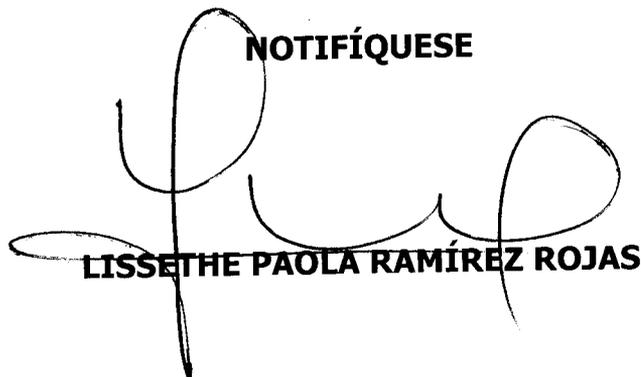
RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folio 59, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: AGREGUESE a los autos sin consideración alguna la liquidación de crédito allegada el día 28 de agosto de 2018, toda vez que observa que corresponde al periodo liquidado y aprobado en el numeral que antecede.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 148 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **03 DE SEPTIEMBRE DE
2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 012-2010-00166-00
AUTO 1 No. 2004**

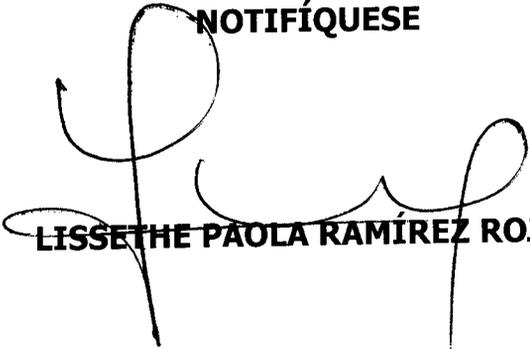
Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folio 65, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 148 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 DE SEPTIEMBRE DE
2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 009-2010-00099-00
AUTO 1 No. 2003**

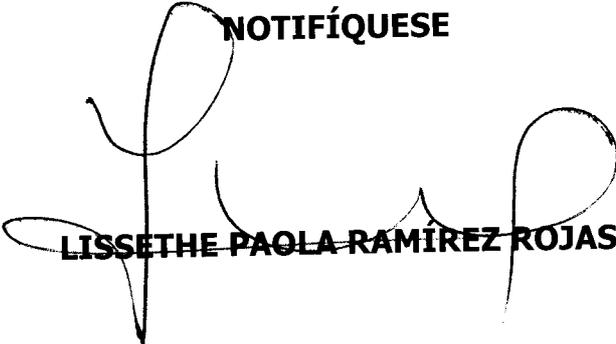
Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folio 110, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 148 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **03 DE SEPTIEMBRE DE
2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 031-2015-00458-00
AUTO 2 No. 4404**

En atención a la solicitud allegada por la parte demandada y teniendo en cuenta el reporte expedido por el portal del Banco Agrario de Colombia mediante el cual se evidencia que el Juzgado de Origen ya convirtió los depósitos judiciales a favor del presente proceso, se ordenar su respectiva entrega.

Por su parte, ya en relación con el derecho de petición elevado por el abogado Diego Felipe Velásquez Ramírez, resulta preciso señalar al profesional del derecho, que la naturaleza de la solicitud elevada es de carácter judicial y no administrativa, motivo por el cual, su trámite no se encuentra sujeto a los términos del derecho de petición, sino que atiende, a los procedimientos propios de cada juicio¹.

Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$4.256.000.00 a favor del abogado DIEGO FELIPE VELASQUEZ RAMIREZ identificado con la cedula de ciudadanía No.14.620.646 en su calidad de apoderado judicial de la parte demandada con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

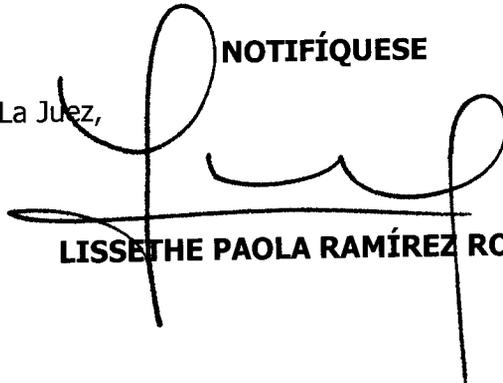
| Número del Título | Fecha Constitución | Valor |
|-------------------|--------------------|-----------------|
| 469030002255579 | 29/08/2018 | \$ 1.112.138,00 |
| 469030002255580 | 29/08/2018 | \$ 1.187.450,00 |
| 469030002255581 | 29/08/2018 | \$ 1.187.450,00 |
| 469030002255582 | 29/08/2018 | \$ 768.962,00 |

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: TENGASE por contestada la solicitud elevada por el demandado y **NIÉGUESE** su trámite como derecho de petición, por lo expuesto en la *obiter dicta* de este proveído.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 148 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **03 DE SEPTIEMBRE DE
2018.**

LA SECRETARIA

¹ Sentencia T-215A/11 Magistrado Ponente: MAURICIO GONZALEZ CUERVO

111

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 034-2005-00225-00
AUTO 2 No. 4402**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado por el apoderado de la parte actora, mediante el cual atiende el requerimiento ordenado mediante auto de fecha 01 de junio de la presente anualidad, observa el despacho que únicamente se informó sobre el trámite adelantado ante la Notaria Catorce del Circulo de Cali, sin que a la fecha allegue los documentos requeridos en la citada providencia.

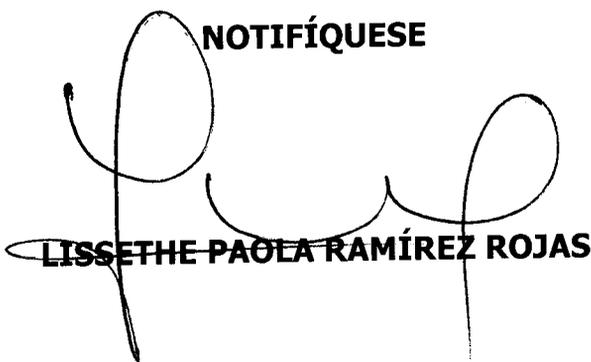
Por lo anterior y teniendo en cuenta que aún no se encuentra surtido el trámite por parte del extremo ejecutante en debida forma, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUIERASE a la parte demandante a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral primero del auto S2 No.2761 de fecha 01 de junio de 2018.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 148 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **03 DE SEPTIEMBRE DE
2018.**

LA SECRETARIA

110

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 034-2005-00225-00
AUTO 2 No. 4403**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado por el apoderado de la parte actora, mediante el cual solicita que se ordene la comisión para la diligencia de entrega del inmueble por parte de la aquí demandado, esta Juzgadora conforme a derecho, comisionara para la diligencia de entrega del bien inmueble adjudicado en diligencia de remate, en los términos de los artículos 37 a 40 y 456 del Código General del Proceso, y lo comunicado mediante Circular No 139 de septiembre 05 de 2007 emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, se accederá a ello, recordándole que *"no se admitirán en la diligencia de entrega oposiciones ni será procedente alegar derecho de retención por la indemnización que corresponda al secuestre en razón de lo dispuesto en el artículo 2259² del C.C.*

Para lo cual, se comisionara teniendo en cuenta el decreto No. 4112010200563 de fecha 24 de agosto de 2017 expedido por la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali ", como corresponde,

RESUELVE:

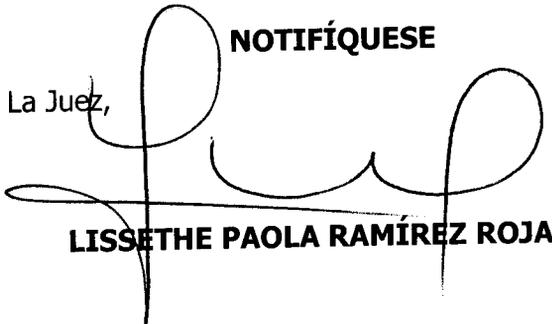
PRIMERO: COMISIONAR a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** a cargo del señor **JUAN PABLO PAREDES CAMPO** o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la **DILIGENCIA DE ENTREGA** del inmueble distinguido con la Matricula Inmobiliaria No. 370-528919 de propiedad de la señora **ALICIA VALDIVIESO GAVIRIA** identificada con cedula de ciudadanía No.31.872.284, a quien se le adjudicó el aludido bien mediante diligencia de remate celebrada el 01 de noviembre de 2017 y aprobada mediante auto S1 No.2558 de fecha 15 de noviembre de 2017 por este Estrado Judicial.

SEGUNDO: SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, queda facultada para SUBCOMISIONAR a la dependencia que considere idónea para el cumplimiento de la comisión aquí ordenada.

TERCERO: Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado. La parte interesada tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 148 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **03 DE SEPTIEMBRE DE
2018.**

LA SECRETARIA

² Art 456 del Estatuto General del Proceso

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 015-2015-00260-00
AUTO 2 No. 4391**

En atención al escrito allegado por la abogada de la parte demandada con el cual solicita a este recinto judicial, efectuar la liquidación de crédito, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 1 y 3 artículo 446 del C.G.P., resulta improcedente acceder al petitum arribado, como quiera que dicha carga le corresponde a las partes.

Colorario lo anterior,

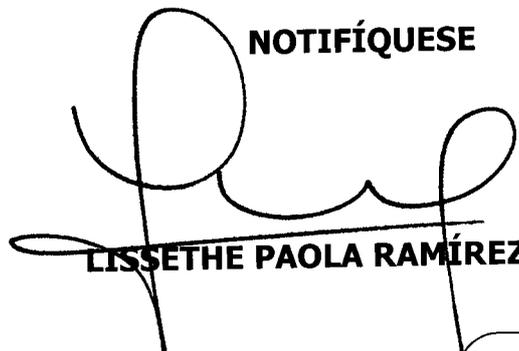
RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud allegada por el abogado CARLOS ARTURO OCHOA JARAMILLO apoderado judicial de la COMERCIALIZADORA ALIMPEZ S.A.S., por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: EXHÓRTESE al abogado CARLOS ARTURO OCHOA JARAMILLO a fin de que en cumplimiento de sus deberes como apoderado judicial de la parte demandada y en su calidad de abogado se abstenga de presentar solicitudes que resulten inconducentes, toda vez que son éstas malas prácticas, las generadoras de más congestión en los Despacho Judiciales.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 148 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **03 DE SEPTIEMBRE DE
2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 017-2015-00585-00
AUTO 2 No. 4392**

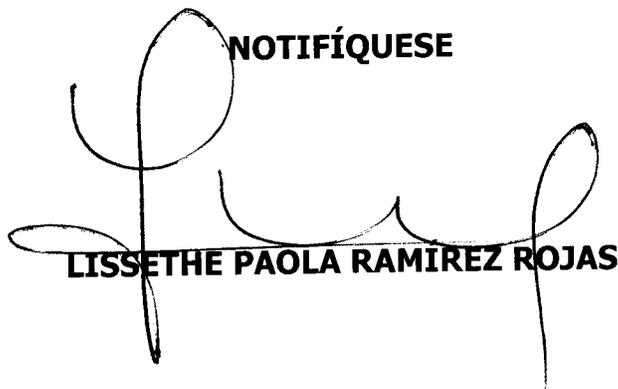
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado por la parte actora, el Juzgado,

DISPONE

TENGASE a la señora SOFIA LONDOÑO LORZA identificada con la cedula de ciudadanía No.1.113.043.085 y al señor GIOVANNY TERRANOVA LIBREROS identificado con la cedula de ciudadanía No.1.112.496.169 como **DEPENDIENTES JUDICIALES** del abogado LUIS MARIO LONDOÑO HERNANDEZ, con las facultades señaladas en el artículo Art. 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 148 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **03 DE SEPTIEMBRE DE
2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 028-2010-00372-00
AUTO 2 No. 4398**

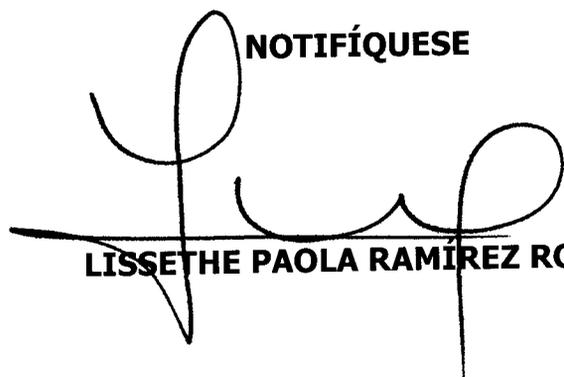
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado por la parte actora, el Juzgado,

DISPONE

TENGASE a la señora SOFIA LONDOÑO LORZA identificada con la cedula de ciudadanía No.1.113.043.085 y al señor GIOVANNY TERRANOVA LIBREROS identificado con la cedula de ciudadanía No.1.112.496.169 como **DEPENDIENTES JUDICIALES** del abogado LUIS MARIO LONDOÑO HERNANDEZ, con las facultades señaladas en el artículo Art. 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 148 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **03 DE SEPTIEMBRE DE
2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 024-2015-01008-00
AUTO 2 No. 4401**

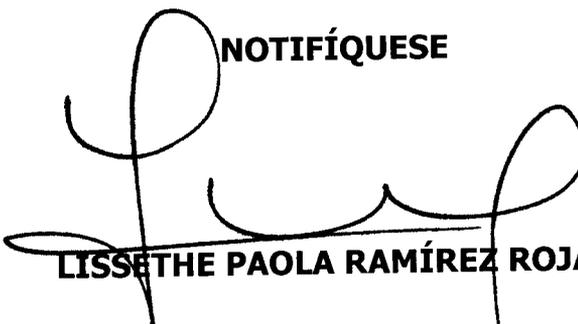
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado por la parte actora, el Juzgado,

DISPONE

TENGASE a la señora SOFIA LONDOÑO LORZA identificada con la cedula de ciudadanía No.1.113.043.085 y al señor GIOVANNY TERRANOVA LIBREROS identificado con la cedula de ciudadanía No.1.112.496.169 como **DEPENDIENTES JUDICIALES** del abogado LUIS MARIO LONDOÑO HERNANDEZ, con las facultades señalas en el artículo Art. 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 148 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 DE SEPTIEMBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 028-2009-01041-00
AUTO 2 No. 4386**

Una vez consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia y teniendo en cuenta la solicitud de entrega de depósitos judiciales allegada por la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$1.256.776 a favor de la parte demandante CESAR DE JESUS ROLDAN ECHEVERRY identificado con la cedula de ciudadanía No.549.750 que a continuación se relacionan:

| <i>Número del Título</i> | <i>Fecha Constitución</i> | <i>Valor</i> |
|--------------------------|---------------------------|---------------|
| 469030002224381 | 14/06/2018 | \$ 194.552,00 |
| 469030002235648 | 09/07/2018 | \$ 194.552,00 |
| 469030002238456 | 16/07/2018 | \$ 209.920,00 |
| 469030002238458 | 16/07/2018 | \$ 154.400,00 |
| 469030002238459 | 16/07/2018 | \$ 154.400,00 |
| 469030002238460 | 16/07/2018 | \$ 154.400,00 |
| 469030002251010 | 10/08/2018 | \$ 194.552,00 |

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 148 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **03 DE SEPTIEMBRE DE
2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 027-2013-00256-00
AUTO 2 No. 4396**

Se tiene que el apoderado de la parte actora ha presentado renuncia al poder conferido y como quiera que se encuentran reunidos los presupuestos facticos conforme lo dispuesto en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P, el Juzgado,

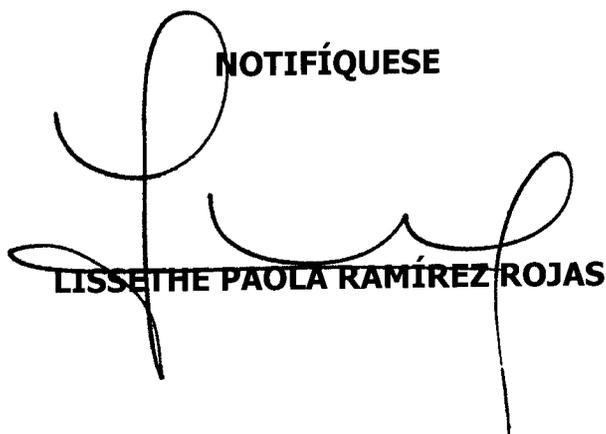
RESUELVE

PRIMERO: ACEPTESE la renuncia al poder presentado por el abogado CARLOS ARTURO COBO GARICA apoderado judicial de REINTEGRA S.A.S. cesionario del BANCO BANCOLOMBIA conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: AGREGUESE a los autos sin consideración alguna la renuncia del poder allegada por la abogada ANA LUCIA OSPINA GONZALEZ toda vez que no cuenta con personería para actuar dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 148 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **03 DE SEPTIEMBRE DE
2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 025-2017-00624-00
AUTO 2 No. 4687**

En atención a la devolución del despacho comisorio debidamente diligenciado por la Secretaria de Acceso a los Servicios de Justicia, el Juzgado

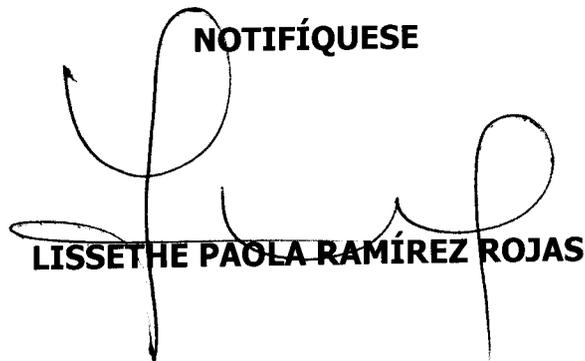
DISPONE

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el despacho comisorio No.52 debidamente diligenciado, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

SEGUNDO: AGREGUESE a los autos el escrito allegado por el abogado Luis Miguel Merino Jaramillo mediante el cual aporta el recibo de consignación de depósitos judiciales, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 148 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **03 DE SEPTIEMBRE DE
2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 025-2008-00326-00
AUTO 2 No. 4399**

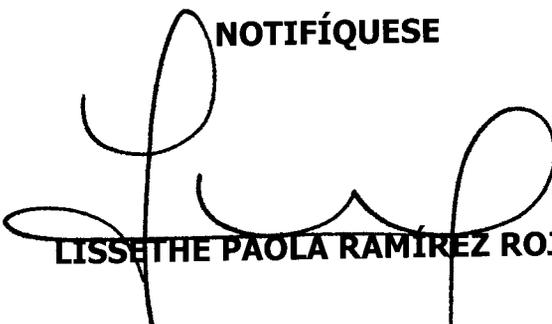
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado por la Alcaldía de Santiago de Cali, el Juzgado,

DISPONE

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 148 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 DE SEPTIEMBRE DE
2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 035-2017-00664-00
AUTO 2 No. 4394**

En atención al escrito allegado por el abogado de la parte actora y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE:

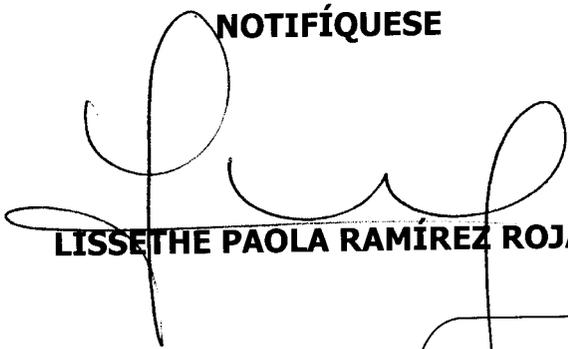
PRIMERO: ACLARESE el numeral primero del auto S1 No.01901 de fecha 21 de agosto de 2018 en el sentido de indicar que la matrícula inmobiliaria corresponde al No.370-437482 y no como allí se indicó.

Líbrese nuevamente el aviso de remate teniendo en cuenta la aclaración que antecede.

SEGUNDO: ORDENESE la expedición de copias simples solicitada por la abogada MARTHA ELENA CORNEJO QUIÑONEZ conforme lo dispone el artículo 115, toda vez que allego el respectivo arancel judicial.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 148 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **03 DE SEPTIEMBRE DE
2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 034-2018-00126-00
AUTO 2 No. 4389**

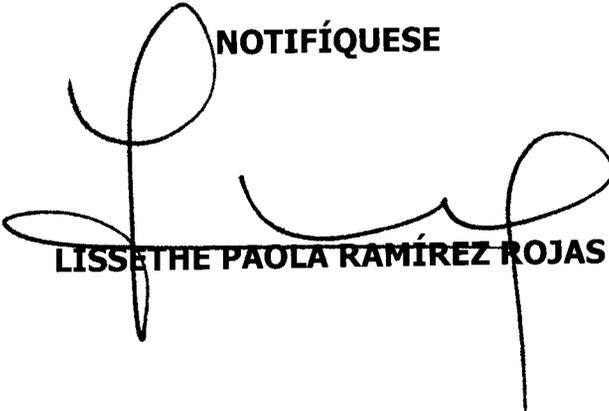
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado por el pagador de la Alcaldía de Santiago de Cali, el Juzgado,

DISPONE

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 148 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 DE SEPTIEMBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 019-2013-00580-00
AUTO 2 No. 4688**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y teniendo en cuenta que en el auto de fecha 10 de agosto de 2015 se indicó mal el número de identificación de la parte demandada, el Juzgado,

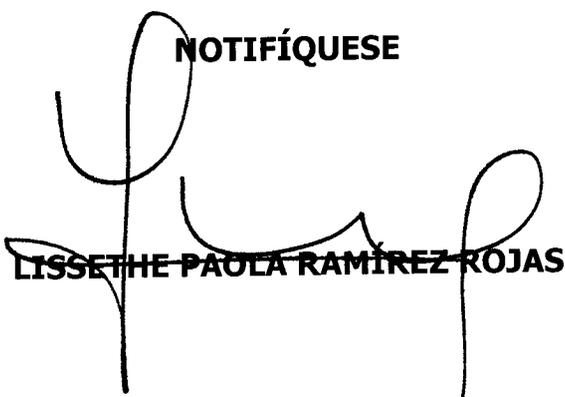
DISPONE

ACLARESE el numeral primero del auto interlocutorio No.1958 de fecha 10 de agosto de 2015 en el sentido de indicar que la señora HAYDEE SANCHEZ DE MAYORGA se identifica con la cedula de ciudadanía No.38.891.521 y no como allí se indicó.

Libre oficio al pagador teniendo en cuenta lo aclaración que precede.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 148 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **03 DE SEPTIEMBRE DE
2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 020-2014-00475-00
AUTO 2 No. 4390**

Revisadas las actuaciones precedentes y en atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE el decomiso del vehículo de placas **CNB282**, clase AUTOMOVIL, marca CHEVROLET, tipo carrocería SEDAN, línea OPTRA color AZUL LAGO, modelo 2005, servicio PARTICULAR de propiedad del demandado OSCAR EDUARDO GRACIANO OROZCO identificado con Cedula de Ciudadanía No. 18.496.207., y lo pongan a disposición de este Recinto Judicial.

SEGUNDO: LIBRESE por Secretaria, comunicación a la Policía Nacional SIJIN-AUTOMOTORES y a la Secretaria de Tránsito y Transporte que corresponda a fin de que decomisen el vehículo de placas **CNB282** y lo pongan a disposición de este Despacho, aprehéndase e informen en poder de quien se encontraba el vehículo en el momento de la retención del mismo.

Para tal efecto sirvan a decomisarlo y dejarlo a disposición del Juzgado en los autorizados de conformidad con la Resolución No. DESAJCLR17-3734 del 14 de diciembre de 2017, expedido por el C.S.J. – Sala Administrativa- Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cali, que a continuación se relacionan:

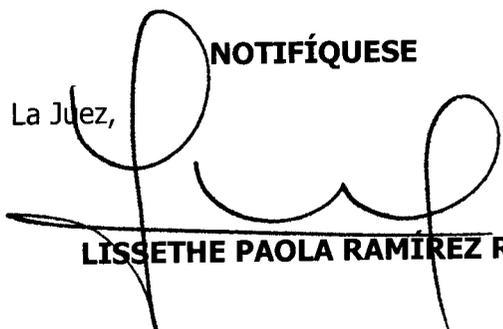
- "ALMACENAR FORTALEZA CALI", ubicado en la Calle 12-297 Yumbo- Valle
- BODEGAS JM, ubicado en la calle 32 No.8-62 de Cali –Valle.
- CALIPARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66, ubicado en la carrera 66 No.13-11 de Cali-Valle.
- INVERSIONES BODEGAS LA 21 Y CIA LTDA, ubicado en la calle 20 No.7-85 de Cali-Valle.
- SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ, ubicado en la carrera 52 No.3-27 de Cali-Valle.
- TRANSPORTES ESPECIALIZADOS RODRIGO TENORIO RIVERA LTDA RTR, ubicado en la calle 13 No.20 G-128 Cencar Yumbo-Valle.
- EL CONDOR CAR S.A.S. ubicado en la calle 15 No.36-380 de Yumbo-Valle.

De ser decomisado en otra ciudad deberán ubicarlo en los parqueaderos autorizados para tal fin.

TERCERO: NEGAR la solicitud de decomiso sobre el vehículo de placas **KHB-915** toda que mediante auto de fecha 20 de junio de 2018 se ordenó el levantamiento de la medida de embargo conforme fue solicitado por la parte actora.

La Juez,

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 148 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 DE SEPTIEMBRE DE
2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 009-2015-00620-00
AUTO 2 No. 4400**

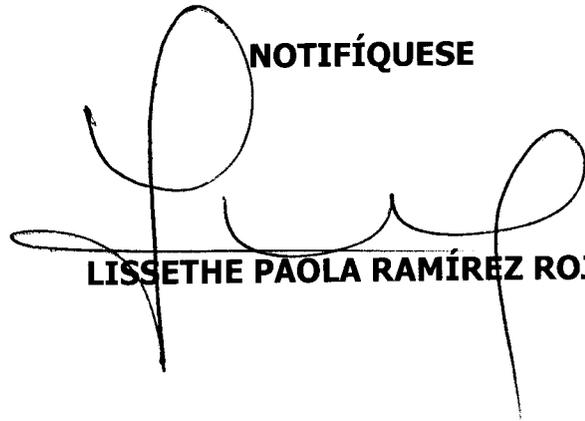
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado por la parte actora, el Juzgado,

DISPONE

TENGASE a la señora SOFIA LONDOÑO LORZA identificada con la cedula de ciudadanía No.1.113.043.085 y al señor GIOVANNY TERRANOVA LIBREROS identificado con la cedula de ciudadanía No.1.112.496.169 como **DEPENDIENTES JUDICIALES** del abogado LUIS MARIO LONDOÑO HERNANDEZ, con las facultades señaladas en el artículo Art. 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 148 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **03 DE SEPTIEMBRE DE
2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 009-2015-00620-00
AUTO 1 No. 2006**

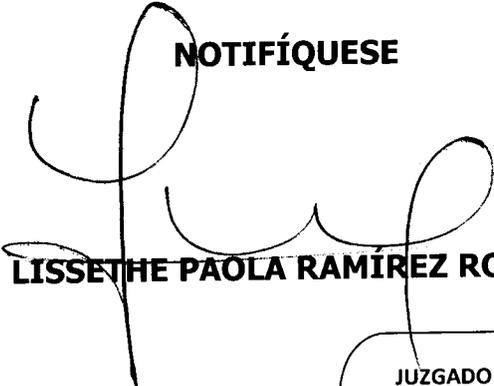
En atención a la solicitud de embargo de bienes y/o remanentes allegado por la parte actora y reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 466 del C.G.P., dentro de la obligación que aquí se ejecuta adelantada por el CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZUELA DE CAÑAS GORDAS ET en contra de LUIS BERNARDO AREVALO y PAOLA ANDREA RODRIGUEZ, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a los señores LUIS BERNARDO AREVALO y PAOLA ANDREA RODRIGUEZ identificados con la cedula de ciudadanía No. 16.780.026 y 38.560.774, respectivamente, dentro del proceso EJECUTIVO que se adelanta en contra de los aquí demandados, bajo la partida No. 2013-00151-00, que cursa en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 148 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **03 DE SEPTIEMBRE DE
2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 030-2009-00992-00
AUTO 2 No. 4393**

En atención al escrito allegado por el BANCO DE BOGOTA y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE:

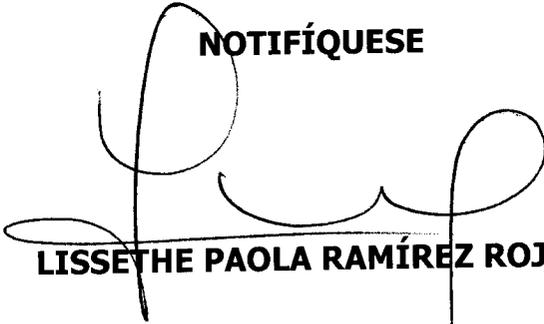
PRIMERO: AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso.

SEGUNDO: OFICIESE al **BANCO DE BOGOTA** a fin de remitir copia del oficio No.0697 de fecha 28 de marzo de 2010 visible a folio 49 del cuaderno de medidas previas, a fin de cumplir con el requerimiento allegado mediante escrito No.VS-GOP-EMB-2776i-18 de fecha 27 de agosto de 2018.

Líbrese oficio y remítase la comunicación ordenada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 148 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **03 DE SEPTIEMBRE DE
2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 029-2009-01429-00
AUTO 2 No. 4397**

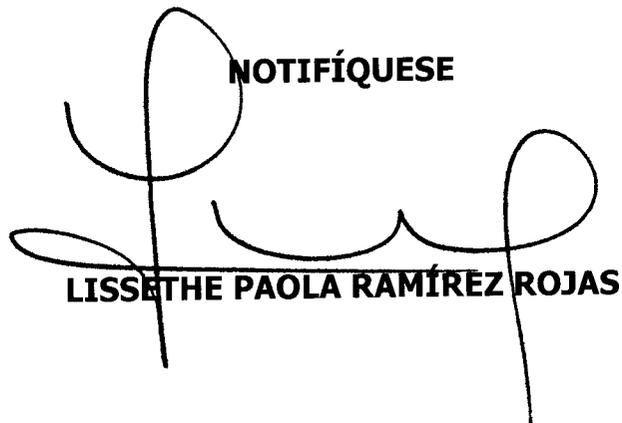
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado por la parte actora, el Juzgado,

DISPONE

EXPIDASE por secretaria nuevamente el oficio No.005-00961, en relación a la medida cautelar decretada mediante auto de fecha 01 de diciembre de 2014, así mismo **INDIQUESE** que la cuenta del Banco Agrario de Colombia actualmente es la 760012041700.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 148 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **03 DE SEPTIEMBRE DE
2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 016-2009-01059-00
AUTO 2 No. 4395**

En atención a la devolución del oficio No.05-2407 por parte del correo certificado 4/72, en el cual indica que la auxiliar de la Justicia Leydi Doraba Benavidez no se ubica en la dirección mencionada en dicho oficio y como quiera que no cuenta con otro medio para surtir notificaciones, el Juzgado,

RESUELVE:

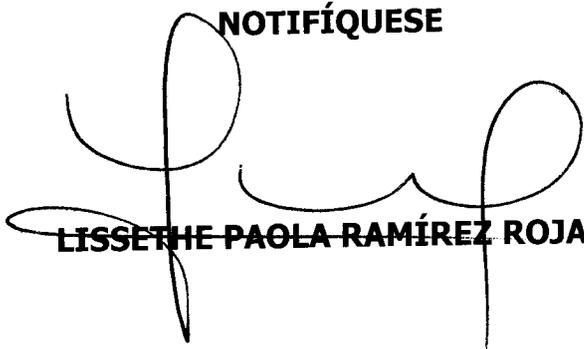
PRIMERO: AGREGUESE a los autos el anterior oficio para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes.

SEGUNDO: PRIMERO: RELEVESE del cargo al auxiliar de la justicia **LEYDI DORABA BENAVIDEZ** y en su lugar **DESIGNESE** a **SANDERS YAMIL BENAVIDES RIVERA** quien se ubica en la CRA 4 # 10-44 OF 303, teléfono 3382745-3007972707-3164055678 y correo electrónico sanders911@hotmail.com, tomado de la lista oficial de auxiliares de la justicia a quien por Secretaria se le comunicará su nombramiento y si acepta se le efectuará la respectiva posesión y se procederá a fijar los gastos correspondientes.

TERCERO: Por Secretaría comuníquesele la designación al auxiliar de la justicia, conforme lo dispone el artículo 48 del C.G.P y si lo acepta, tómele posesión del cargo. Líbrense el telegrama de comparendo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 148 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **03 DE SEPTIEMBRE DE
2018.**

LA SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN No. 030-2018-00100-00
AUTO 1 No. 2009

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el abogado ALVARO JOSE HERRERA HURTADO, apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago de las cuotas en mora y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Hipotecario instaurado por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS actuando a través de apoderado judicial, contra de GRACIELA BARRETO SANCHEZ y ROSABEL BARRETO SANCHEZ por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 2018.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandante, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 148 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 DE SEPTIEMBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 006-2018-00075-00
AUTO 1 No. 2008

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la abogada MONICA BOTERO OSSA, apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por EDIFICIO VENTO II PROPIEDAD HORIZONTAL actuando a través de apoderado judicial, contra de RUBY LEANA MORALES ROMERO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 148 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 DE SEPTIEMBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria